


	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300088553 Fecha: 27-05-2024 Pág. 1 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	


AUTO No. 010 DE 2024

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de una apertura de Investigación Disciplinaria”

(Artículo 147, 148 y 149 de la Ley 1952 de 2019)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PRUEBAS- INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	
RADICACIÓN	IDPC 024 - 2021
INVESTIGADO(A)	DIEGO JAVIER PARRA CORTES
CARGO	Subdirector Técnico, Código 068, Grado 01, desde 01 de abril de 2019 hasta el 02 de marzo de 2020.
FECHA DE LA QUEJA INFORME	024 de Marzo de 2021
FECHA DE HECHOS	24 de enero de 2019
HECHOS	<p><i>Informe de Auditoría Interna - 2020.</i></p> <p>Numeral 2.21. relacionado a la no conformidad del Contrato IDPC- PSP-279- 2019</p> <p><i>En razón al mal diligenciamiento del certificado de insuficiencia o inexistencia, la constancia de identidad presenta inconsistencias, inconsistencias en las certificaciones laborales y el pago de la seguridad social del mes de mayo se pagó por debajo del 40% del IBC</i></p>
QUEJOSO	Informe Servidor Público

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300088553 Fecha: 27-05-2024 Pág. 2 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

1. COMPETENCIA

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021 y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, procede a decidir el mérito de la apertura de investigación disciplinaria.

2. HECHOS


Mediante oficio No. 20211200000013 del 4 de enero de 2021, la Asesora de Control Interno dio traslado, a la Dirección General el informe de la Auditoría Interna de Gestión adelantada al proceso de Gestión Contractual, señalando que:

“De manera atenta y conforme a lo preceptuado en el literal j) de la Ley 87 de 1993 y en el artículo 9o de la Ley 1474 de 2011, se remite informe, el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual.

*Es preciso indicar que, **si bien en el mismo no se observaron actos que podrían constituirse como de corrupción, si se presentan algunas No conformidades por incumplimientos normativos que eventualmente podrían suscitar investigaciones de índoles disciplinario.*** (Negrilla y subrayado del despacho).

Así mismo, el Director General de Instituto de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, mediante oficio interno No. 20211000055753 del 24 de marzo de 2021, remite a la Subdirección de Gestión Corporativa – Control Disciplinario Interno, el citado informe de la Oficina de Control Interno, indicando que:

“Con el propósito de que sea revisado y se adelanten las actuaciones en relación con lo señalado en el informe resultado del auditoria proceso Gestión Contractual presentado por la Oficina Asesora de Control Interno, en relación con las actuaciones disciplinarias a que haya lugar, me permito remitir el citado informe el cual da cuenta

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300088553 Fecha: 27-05-2024 Pág. 3 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual”.

En atención a que el informe hace referencia a lo evidenciado en la auditoria por la Oficina de Control Interno, concerniente con conductas ejecutadas en diferentes contratos, se precisa que la presente diligencia corresponde a la no conformidad relacionada con el **Contrato IDPC- PSP-279– 2019**.

Respecto a la no conformidad antes mencionada, se precisó lo siguiente:

“... 2.21. Contrato: IDPC-PSP-279-2019

Contratista: Antonio José Fuertes Chaparro

Objeto: "Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para acompañar la revisión de los estudios y emisión de conceptos de las obras de intervención que desarrolle la Entidad"

Supervisor (es): Carolina Fernández Borda y/o Diego Javier Parra Cortés

Situaciones Evidenciadas


(...)

d. Conforme a la OP 1441 del 13/06/2019 se le pagó \$8.500.000, sin embargo, el IBC reportado en la autoliquidación 8492706859 período 2019-05 fue de \$2.760.000, lo que no corresponde al 40% de lo devengado.

Respuesta otorgada:

(...)

La Planilla de Seguridad Social No. 8492706859 correspondiente al mes de mayo de 2019 aparece por la suma de \$ 2.760.000 como 1BC, sin que se evidencie en el radicado orfeo No. 20195110016534 que la misma haya sido ajustada. Por tanto, se requerirá al contratista que ajuste el respectivo pago.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300088553 Fecha: 27-05-2024 Pág. 4 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

(...)

3. ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante Auto No. 002 del 22 de abril de 2021, Control Disciplinario Interno del IDPC, avoca el conocimiento de las diligencias y dispone el desglose de los hallazgos arriba relacionados, con el fin de adelantar la correspondiente actuación disciplinaria por cada uno de ellos. (Folios 1 al 6)

Que mediante Auto No. 024 del 29 de octubre de 2021 se abrió indagación preliminar en averiguación conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, respecto del “Numeral 2.21 relacionado a las no conformidades del Contrato IDPC – PSP-279-2019 En razón al mal diligenciamiento del certificado de insuficiencia o inexistencia, la constancia de identidad presenta inconsistencias, inconsistencias en las certificaciones laborales y el pago de la seguridad social del mes de mayo se pagó por debajo del 40% del IBC (Folios 7 al 10)


A través del Auto N° 013 del 27 de julio de 2023 se inició investigación disciplinaria en contra del señor DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS, quien para la época de los hechos, se desempeñó como servidor público del IDPC ejerciendo funciones como supervisor dentro del contrato IDPC –PSP – 279-2019. (Folios 21 al 27)

Auto N° 006 del 4 de marzo de 2024, mediante el cual se ordenó prorrogar la investigación disciplinaria por el término de tres meses (Folios 40-45)

Mediante Auto N° 009 del 26 de marzo de 2024, se autorizó la expedición de copias al disciplinado (Folio 65).


4. PRUEBAS DECRETADAS Y RECAUDADAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300088553 Fecha: 27-05-2024 Pág. 5 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

1. Comunicación oficial interna radicada con número 2022110005643 de fecha 22 de marzo de 2022, emanada del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en la que remite a solicitud del despacho, en link drive medio magnético, la siguiente información: 1. Copia del contrato de IDPC–PSGA- 279-2019 encontrado a (Folio 18 último en medio digital)
2. Oficio con radicado número 20225200067913 de 25 de abril de 2022, por medio del cual el entonces Subdirector de Gestión Corporativa en la que remite a solicitud de este despacho información de la hoja de vida de la supervisora del contrato IDPC–PSGA-2798-2019. (Folio 20)
3. Oficio con radicado número 20231200110513 de 10 de agosto de 2023, por medio del cual el entonces Subdirector de Gestión Corporativa en la que remite a respuesta a la solicitud elevada mediante el radicado 20231200110513. (Folio 34)
4. Oficio con radicado número 20235200126913 de 20 de septiembre de 2023, por medio de la cual la Subdirectora de Gestión Corporativa remite a respuesta a la solicitud elevada mediante el radicado 20235300113233. (Folio 36)
5. Oficio con radicado número 20235200138593 de 23 de octubre de 2023, por medio de la cual la Subdirectora de Gestión Corporativa remite a respuesta a la solicitud elevada mediante el radicado 20235300113233, anexando Manual específico de funciones y competencia laborales (Folio 37-39)
6. Declaración rendida por señor ANTONIO JOSE FUERTES CHAPARRO (Folio 54), en la que informó estuvo vinculado al INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, desde el año 2017 como contratista, y la función de asesor estructural, específicamente en el contrato IDPC-PSP-279-2019 del cual fue supervisor el doctor DIEGO PARRA.

Manifestó no recordar el valor pagado por el contrato IDPC-PSP-279-2019. Referente al informe No. 20211200000013 del 4 de enero de 2021, suscrito por la Asesora de Control Interno, y la situación evidenciada respecto de “(...). d. Conforme a la OP 1441 del 13/06/2019 se le pagó \$8.500.000, sin

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300088553 Fecha: 27-05-2024 Pág. 6 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

embargo, el IBC reportado en la autoliquidación 8492706859 período 2019-05 fue de \$2.760.000, lo que no corresponde al 40% de lo devengado, situación de la que no se percató por el cúmulo laboral y a otros contratos que tenía para ese momento, sin embargo, verificó las planillas, se contactó con APORTES EN LINEA, quienes le informaron que ello obedeció a un error involuntario en la digitación del valor, por lo tanto, procedió a pagar la diferencia faltante por valor de \$ 563.000 el día 20 de marzo de 2024

Anexó 4 folios contentivos de los datos generales del aportante de APORTES EN LÍNEA por valor de \$563.000 (Folio 57-64)


7. El Área de Gerencia de Operaciones de Sanitas informó que no era posible otorgar respuesta a la solicitud elevada mediante comunicado N°20245300012791, en razón a que se debía acreditar por parte de la Oficina la facultad para solicitar datos (Folio 62)
8. El Gerente Jurídico de la Compañía de Seguros POSITIVA, remitió la relación de Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Riegos Laborales del señor ANTONIO JOSÉ FUERTES CHAPARRO, en el que se evidencia un menor valor pagado para el mes de mayo (Folio 63-64).

1. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300088553 Fecha: 27-05-2024 Pág. 7 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.


ASUNTO POR TRATAR

“Determinar si se realizó el pago de la seguridad social del mes de mayo por debajo del 40% del IB, del IDPC–PSGA- 279-2019, por parte del señor ANTONIO JOSÉ FUERTES CHAPARRO, y si ello causó alguna afectación en la función pública.”

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 90. *Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”* (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que han sido objeto de auditoría por la Oficina de Control Interno, concerniente al Informe de Auditoría Interna – 2020. numeral 2.21. relacionado a la no conformidad del **Contrato IDPC– PSP-279– 2019** “En razón a que el pago de la seguridad social del mes de mayo se pagó por debajo del 40% del IBC”, del cual fungió como supervisor el señor **DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.395.948, en su condición

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300088553 Fecha: 27-05-2024 Pág. 8 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	


del Subdirector Técnico, Código 068 del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para la época de los hechos.

El Auto de apertura de investigación disciplinaria del 27 de julio de 2023, estableció que los hechos presuntamente irregulares tienen que ver con la no conformidad relacionada con el contrato IDPC-PSP-279-2019, (i) *d. Conforme a la OP 1441 del 13/06/2019 se le pagó \$8.500.000, sin embargo, el IBC reportado en la autoliquidación 8492706859 período 2019-05 fue de \$2.760.000, lo que no corresponde al 40% de lo devengado.* Como presunto responsable de los hechos referentes al hallazgo administrativo por incumplimiento de los deberes de supervisor del contrato 279 de 2019, el señor DIEGO JAVIER PARRA CORTES, condición del Subdirector Técnico, Código 068 del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural¹

De esta manera, se tiene que el ingreso base de cotización (IBC) de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios corresponden al 40% del valor mensual del contrato conforme Ley 1955 del 2019, manteniendo dicha base de cotización. En el presente caso, se pone en conocimiento que para el periodo 2019-05 en el contrato IDPC-PSP-279-2019, suscrito por el contratista ANTONIO JOSÉ FUERTES CHAPARRO se le pagó \$8.500.000, no obstante, en la autoliquidación de aportes 8492706859 correspondiente al periodo, el IBC no fue liquidado con el 40% de este valor, es decir \$3.400.000, no obstante, el valor pagado fue de \$ 2.760.000.

De este modo, es posible determinar con el material probatorio recaudado, documental y testimonial, específicamente de la declaración rendida por el contratista, señor ANTONIO JOSE FUERTES CHAPARRO, encargado de hacer el pago de los aportes para el periodo 2019-05 dentro del contrato IDPC-PSP-279-2019, que al parecer la diferencia en el pago ocurrió por un error involuntario arrojado al liquidar la planilla con el operador APORTES EN LÍNEA, por tal razón, dicha entidad procedió a corregir y generar la planilla por el dinero que había falta pagar, por tanto, el señor FUERTES procedió a pagar la planilla N° 9464457427 del 19 de marzo de 2024, por valor de \$ 563.000, como se refleja a continuación:

¹ Folio 21

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO AUTO	 Radicado: 20245300088553 Fecha: 27-05-2024 Pág. 9 de 12
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Identificación		dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 714343			FUERTES CHAPARRO ANTONIO JOSE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 24 N 59-79 TO 9 401	BOGOTA-BOGOTA D.E.	7432121	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo	Clave	Tipo	Fecha	Pago					
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2019-05	2019-05	23625504	9464457427	H	2019/06/10	2024/03/19	BANCO DE OCCIDENTE	1744	\$563,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																															
EMPLEADO		NOVEDADES										PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombre	Ingr	Sal	Pre	Acc	Ret	Ind	Dis	Ext	Com	Ind	Dis	Ext	Com	Ind	Dis	Ext	Com	Ind	Dis	Ext	Com	Ind	Dis	Ext	Com	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes		
SUCURSAL - PRINCIPAL (1 Afiliados)																															
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																															
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (1 Afiliados)																															
1	CC	714343	FUERTES ANTONIO																												
2	CC	714343	FUERTES ANTONIO																												
Total Afiliados(1)																															

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación		dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 714343			FUERTES CHAPARRO ANTONIO JOSE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 24 N 59-79 TO 9 401	BOGOTA-BOGOTA D.E.	7432121	No


DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo	Clave	Tipo	Fecha	Pago					
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2019-05	2019-05	23625504	9464457427	H	2019/06/10	2024/03/19	BANCO DE OCCIDENTE	1744	\$563,000

RESUMEN DE PAGO								
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$136,400	\$194,600	\$0	\$331,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	\$136,400	\$194,600	\$0	\$331,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$15,600	\$22,300	\$0	\$37,900
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$15,600	\$22,300	\$0	\$37,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$80,000	\$114,100	\$0	\$194,100
SANTAS	EP5005	800,251,440	6	1	\$80,000	\$114,100	\$0	\$194,100
TOTAL				1	\$232,000	\$331,000	\$0	\$563,000

Del recuento anterior soportado en prueba documental queda claro que con el ajuste reflejado en la planilla N° 9464457427 del 19 de marzo de 2024, se evidencia la corrección del pago efectuado para el mes mayo del año 2019, respecto del contrato de prestación de servicios IDPC-PSP-279-2019, suscrito por el señor ANTONIO JOSE FUERTES CHAPARRO, dando cumplimiento al pago de los aportes que debía cancelar para dicho período, teniendo en cuenta el valor mensual del contrato para ese mes, era el de \$ 8.500.000.

Por tanto, los anteriores medios de convicción, permiten concluir que si bien es cierto no fue pagado de manera correcta inicialmente sobre un IBC \$ 3.400.000, sino sobre un valor de \$ 2.760.000, también lo es que la contratista ANTONIO JOSE FUERTES CHAPARRO, ajustó dicho pago en la planilla pagada a través del operados APORTES EN LÍNEA.

Entonces, este análisis permite esclarecer que al no pagar inicialmente la planilla con el aporte del IBC requerido legalmente, se estaría frente a una falta disciplinaria atribuida al supervisor de contrato por no revisar en debida forma las

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300088553 Fecha: 27-05-2024 Pág. 10 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

obligaciones contractuales del contratista. Sin embargo, esta autoridad disciplinaria al recolectar e incorporar los elementos de convicción y efectuar su valoración, observa que el contratista ajustó el pago de forma correcta, por tanto, la presunta conducta endilgada al supervisor del contrato no se adecua a ninguna falta disciplinaria, tornándose en una conducta atípica por inexistencia de la conducta conforme se extrae en la sentencia 01092 de 2018 del Consejo de Estado: *cuando la conducta no afecte el deber funcional ni la función pública se entiende atípica*. Así mismo, se resalta que esta autoridad disciplinaria que opera la atipicidad, en el sentido que el investigada no cometió la conducta conforme el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, no hubo una afectación a un deber funcional ni a la función pública, por cuanto se ajustó el IBC con planilla N° 9464457427.


Así mismo, es importante resaltar que con el ajuste reflejado en la planilla N° 9464457427, se configura carencia actual de objeto, por hecho superado, que se origina cuando ha cesado la acción u omisión de la autoridad pública o un particular que ha sido objeto de investigación disciplinaria².

Así mismo, esta oficina considera procedente el archivo en este sentido, pues no se observan elementos que puedan determinar una ilicitud sustancial en el actuar de los posibles responsables.

Al respecto señala la Corte Constitucional en sentencia C – 948 de noviembre 6 de 2002 MP. Álvaro Tafur Gálvis: *“El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuricidad (Sic.) de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición encausada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuricidad (Sic.) de la conducta (...). Dicho contenido sustancial remite precisamente a la inobservancia del deber funcional que por sí misma altera el correcto funcionamiento del Estado y la consecución de sus fines”*.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de

² Sentencia T-329-2021 M.P. Alberto Rojas Ríos (hecho superado)

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300088553 Fecha: 27-05-2024 Pág. 11 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de la presente investigación y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el **No. 024 de 2021**, a favor del señor DIEGO JAVIER PARRA CORTES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.395.948, en su condición del Subdirector Técnico, Código 068 del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la época de los hechos, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión por medio del correo electrónico: diegojavierparrac@gmail.com, de acuerdo a la autorización escrita de investigado (fl 33), de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNICAR** esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300088553 Fecha: 27-05-2024 Pág. 12 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20245300088553 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 27-05-2024 15:14:46
Proyectó:	VANESSA KATERIENE GUARIN MORA - Oficina Control Disciplinario - Oficina de Control Disciplinario Interno
 6c3fbc1dcfb3f7fbc7d5ecbd29c434379ed9696f94048edd637c2cf4cf916942 Codigo de Verificación CV: cc768	